

Claves del Impuesto sobre el Patrimonio

Introducción

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, aprueba la recuperación del Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para los períodos impositivos 2011 y 2012.

Las principales novedades del impuesto con respecto a la normativa anteriormente vigente (Ley 19/1991, de 6 de junio) son principalmente dos:

1. Se eleva la exención por vivienda habitual desde 150.000 euros hasta 300.000 € por declaración de Patrimonio.
2. Se eleva el mínimo exento a 700.000 € tanto para residentes como no residentes.

De este modo, habrá muchos contribuyentes que solo tributen si tienen más de 1.000.000 euros en activos una vez neteadas las deudas.

Además, no se introduce ninguna modificación en la Ley 22/2009, de Cesión de los tributos a las Comunidades Autónomas, por lo que éstas conservan competencia tributaria para regular el tipo de gravamen, mínimo exento y deducciones y bonificaciones sobre la cuota.

A este respecto destacamos las que consideramos más relevantes:

- La Comunidad Autónoma de Madrid tiene actualmente en vigor una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto. Por tanto, si no tenemos novedades de aquí a final de año, los residentes en Madrid tendrían la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en los ejercicios 2011 y 2012 pero su cuota a pagar sería de 0 euros.

La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, aun no se ha pronunciado acerca de si mantendrá o no la exención por lo que le iremos informando de cualquier novedad que pudiese surgir a este respecto.

- Algunas Comunidades Autónomas han disminuido el mínimo exento. Entre ellas destacamos:

Barcelona: 108.200 euros

Cantabria: 150.000 euros

Galicia: 150.000 euros

Valencia: 108.182,17 euros

Madrid – en caso de eliminar la bonificación del 100%-: 112.000 euros

Esquema de liquidación del impuesto

+ Valor de los bienes y derechos no exentos

- Bienes inmuebles (Vivienda Habitual exención 300.000 euros)
- Bienes y derechos afectos a actividades económicas
- Depósitos bancarios
- Valores negociados en mercados organizados
- Valores no negociados en mercados organizados
- Seguros de vida
- Rentas temporales o vitalicias
- Ajuar doméstico
- Demás bienes y derechos

- Deudas y cargas

Base Imponible

- Mínimo exento (Estatal = 700.000 euros en su defecto CCAA)

Base Liquidable

+ 0 tributo

- 0 no tributo

x Tipos de gravamen según escala

Cuota Íntegra

- Reducción por límite conjunto en IRPF

Total Cuota Íntegra

- Deducción por doble imposición internacional
- Bonificación Ceuta y Melilla

Cuota Líquida a Ingresar

¿A quién grava el Impuesto?

A las personas físicas que tengan una Base Imponible (Activo – Pasivo – Valor de la vivienda habitual hasta un máximo de 300.000 euros) superior al mínimo exento.

En el supuesto de un matrimonio casado en gananciales la exención de vivienda habitual y mínimo se duplica.

¿Qué activos están exentos?

Quedan exentos de tributación, entre otros, los siguientes activos:

- Los sistemas de previsión social: planes de pensiones, PPA, mutualidades, etc.
- Los unit linked si el beneficiario es irrevocable a 31 de diciembre.
- Las participaciones empresariales en negocios familiares y/o bienes afectos a la actividad si se cumplen unos requisitos.
- Las inversiones en arte cuando se consideran patrimonio histórico español.

¿Cuál es el tipo impositivo?

En un primer paso, la cuota íntegra se obtiene mediante la aplicación a la base liquidable de la tarifa o escala de tipos del impuesto, cuya estructura es progresiva por tramos, al igual que la del IRPF.

Base Liquidable hasta euros	Cuota Íntegra Euros	Resto de la Base Liquidable hasta euros	Tipo Aplicable %
0	0	167.129	0,20%
167.129	334	167.123	0,30%
334.253	836	334.247	0,50%
668.500	2.507	668.500	0,90%
1.337.000	8.523	1.337.000	1,30%
2.673.999	25.904	2.673.999	1,70%
5.347.998	71.362	5.347.998	2,10%
10.695.996	183.670	en adelante	2,50%

Mínimo

Máximo

Una vez aplicada la tarifa, en un segundo paso, habrá que tener en cuenta el límite conjunto con el IRPF que podría llegar a reducir esta carga fiscal inicial hasta un 80%.

Para los sujetos pasivos que tributan por obligación personal la suma de las cuotas íntegras del IP e IRPF no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF de ese ejercicio excluyendo las ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año.

Si la suma excediera el 60% de la base imponible del IRPF la cuota del IP se reduciría en esa cantidad que excede.

Sin embargo, dicha reducción a practicar en la cuota del IP no puede suponer más del 80% de la cuota, lo que quiere decir que existe una cuota mínima del impuesto del 20% de la cuota íntegra calculada según las normas anteriormente vistas. Es decir, esta cuota se aplicará aunque no exista base imponible de IRPF.

Veámoslo con un ejemplo.

Ejemplo:

La Sra. Inversora tiene 70 años y es viuda. Tiene una base imponible en el IRPF de 20.000€ por la pensión de viudedad. Su patrimonio está compuesto por 2.000.000 euros en activos financieros y 1.500.000 euros en inmuebles.

1. ¿Cuánto tendría que pagar si los 2.000.000 euros estuviesen invertidos en fondos de inversión?

Cuota íntegra de IRPF	2.800€
Cuota íntegra de IP	39.946€

SUMA DE CUOTAS = 42.746€

ESTA SUMA NO PUEDE SUPERAR EL 60% DE LA BI (20.000€ X 60% = 12.000€)

Límite = 12.000€

En este caso la suma de cuotas es mayor que el 60% de la base imponible en 30.746€, por lo que tiene derecho a una deducción equivalente a este importe.

Una vez determinada la cantidad a reducir en la cuota hay que comprobar que dicha cantidad no supone más del 80% de la cuota íntegra a pagar por el IP.

Cuanto supone el 80% de la cuota:

$39.946 \times 80\% = 31.956,8\text{€}$, cantidad máxima que me puedo deducir.

$30.746\text{€} \leftarrow 31.956\text{€}$, luego puedo deducirme todo, $39.946\text{€} - 30.746\text{€} = 9.200\text{€}$
(Impuestos a pagar)

2. ¿Cuánto tendría que pagar si los 2.000.000 euros estuviesen invertidos en depósitos y me hubiesen dado una rentabilidad del 4% lo que aumentaría la base imponible en 80.000€?

Cuota íntegra de IRPF 19.480€

Cuota íntegra de IP 39.946€

SUMA DE CUOTAS = 59.426€

ESTA SUMA NO PUEDE SUPERAR EL 60% DE LA BI (100.000€ X 60% = 60.000€)

Límite = 60.000€

En este caso la suma de cuotas es menor que el 60% de la base imponible por lo que no tendrá derecho a reducir la cuota y tendrá que pagar 39.946€ vs los 9.200€ que hubiera tenido si hubiera invertido en fondos de inversión (Caso 1).

Fórmulas para tributar menos

a. Las exenciones empresariales: la opción más común para no tributar por los inmuebles y activos empresariales

La Ley establece que el patrimonio empresarial está exento si el contribuyente tiene al menos el 5% de las participaciones de la compañía o el núcleo familiar posea como mínimo el 20% y cumple unos requisitos como por ejemplo: tener un empleado y local destinado a la actividad.

2. El seguro de vida irrevocable no tributa

Los seguros de vida con componente de ahorro, en principio, tributan en el Impuesto sobre el Patrimonio por su valor de rescate. Sin embargo, el contribuyente que contrata uno de estos productos y elige un beneficiario único irrevocable a fecha 31 de diciembre pierde la opción de rescate. En este caso, ni el tomador del seguro ni el destinatario del mismo deberán declarar el seguro de vida en el impuesto.

3. Ser rico en patrimonio en comparación con la renta que se recibe

Esta es la fórmula más sencilla para minimizar el pago del impuesto. Como hemos comentado previamente, la legislación establece que la cuota a pagar por IRPF y Patrimonio no podrá exceder el 60% de la base imponible del impuesto sobre la renta (un cálculo sencillo es un 60% de los ingresos netos), excluyendo de este cálculo las ganancias y pérdidas patrimoniales de más de 1 año. Así, cuanto menor sean los ingresos, menos se pagará en el impuesto que grava la riqueza. En cuanto a productos de ahorro, como hemos visto en el ejemplo anterior, cuanto más ahorro invierta a través de fondos de inversión, si forma parte de este colectivo, mayores ventajas fiscales tendrá.

4. Bonificación del 100% en la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid es la única región que aprobó una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto sobre el patrimonio. Si no se modifica la norma, los residentes en la Madrid no aplicarán el impuesto. En este escenario, otra opción que tiene es ser residente en esta comunidad.

Conclusiones

Para algunos de nuestros clientes vuelve el Impuesto sobre el Patrimonio. Unos tienen la certeza de que lo tendrán que pagar y otros tienen la duda de si finalmente tendrán, o no, que pagarlo. A todos aquellos inversores que estén preocupados sobre si tendrán o no que pagar el impuesto y, en su caso, cual podría ser su coste, les recomendamos realizar unos números antes de final de año y analizar qué acciones tiene a su alcance para disminuir el coste fiscal del mismo para lo que Abante se encuentra a su disposición y estará encantado de ofrecerle su ayuda.

Contacto

Abante Asesores

C/ Padilla 32 2º

Tfn: 91 781 57 50

Web: www.abanteasesores.com

Contacta con nosotros

Twitter ([@abanteasesores](https://twitter.com/abanteasesores))

Linkedin ([Abante Asesores](https://www.linkedin.com/company/abante-asesores))

Unience ([Abante](https://www.unience.com))